

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción en Solicitud de Orden*, presentada por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

RESOLUCIÓN

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").² Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 30 de junio de 2023, el Negociado de Energía estableció los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 ("Resolución de 30 de junio").³ De igual forma, mediante la Resolución de 30 de junio, el Negociado de Energía mantuvo inalterados los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, según aprobados el trimestre anterior.⁴

El 31 de julio de 2023, el Negociado de Energía aprobó las reconciliaciones para los meses de mayo y junio de 2023 y estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA, FOS, a estar vigentes del 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023. Además, el Negociado de Energía puso en vigor la Cláusula de EE para comenzar el 1 de agosto de 2023.

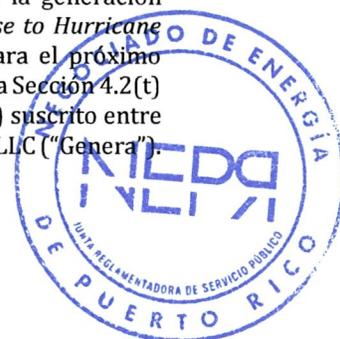
Tomando en consideración que tanto LUMA como el Gobierno de Puerto Rico están realizando trámites en aras de obtener los fondos requeridos para comenzar con la implementación de programas de eficiencia energética en Puerto Rico, el Negociado de Energía puso en suspenso el Cargo de EE hasta la próxima determinación de factores trimestrales que comenzarían el 1 de octubre de 2023. Así las cosas, el Negociado de Energía ordenó a LUMA incluir en la factura de los consumidores el factor de la Cláusula EE igual a 0 (cero), para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética.

³ El Cargo de EE que estaría vigente durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 fue dejado en suspenso, toda vez de que existe gran probabilidad de que los gastos asociados para dicho programa sean sufragados de fondos no asociados a la tarifa. Véase Resolución de 30 de junio.

⁴ Nuestra determinación obedeció a que LUMA no tomó en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan, según establecida en *In re: LUMA's Response to Hurricane Fiona*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003, ni cómo la proyección del costo de combustible para el próximo trimestre contempla el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC, según establecido en la Sección 4.2(t) del *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operations and Maintenance Agreement* ("GOMA") suscrito entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3") y Genera PR, LLC ("Genera").



El 2 de agosto de 2023, el Negociado de Energía concedió a LUMA hasta el 10 de agosto de 2023 para que incluyera el factor de la Cláusula EE en la factura de los consumidores.

El 7 de agosto de 2023, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("OIPC") presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Solicitud de Orden* ("Moción de 7 de agosto"). Mediante la Moción de 7 de agosto, la OIPC expresó que, ante la inclusión del factor de la Cláusula de EE en la factura de LUMA, había comenzado el desarrollo de varias iniciativas a los fines de cumplir con su deber de educar al consumidor.⁵ Señaló, además, que para poder ejecutar tales iniciativas educativas, resulta vital obtener información precisa detallada por parte de LUMA sobre los programas, el orden y las fechas en que serán implementados, las guías y parámetros de cada programa y cuándo estarán disponibles para los consumidores.⁶ A esos fines, solicitó al Negociado de Energía que emitiera una orden dirigida a LUMA para que proveyera a la OIPC la información de referencia.⁷

Para información relacionada a los Programas de Respuesta a la Demanda, Eficiencia Energética y el Plan de Periodo de Transición ("TPP"), **REFIÉRASE** a los expedientes de los casos: *In Re: Energy Efficiency and Demand Response Transition Period Plan*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0001 e *In Re: Demand Response Plan Review, Implementation, and Monitoring*, Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0006. De requerir información adicional que no obre en los expedientes de referencia, se **EXHORTA** a la OIPC reunirse y/o hacer cualquier requerimiento de información directamente a LUMA, **sin necesidad** de una orden a esos efectos. Ahora bien, en caso de obtener la información requerida para orientar a los consumidores y hacer gestiones razonables con LUMA para lograr los mismos, la OIPC podrá acudir ante el Negociado de Energía para plasmar las gestiones realizadas y solicitar un remedio.

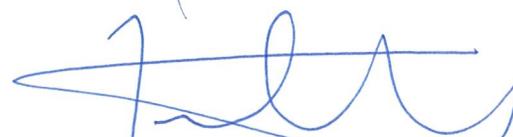
Notifíquese y publíquese.



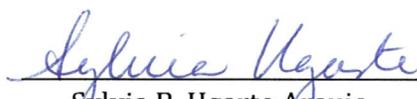
Edison Avilés Deliz
Presidente



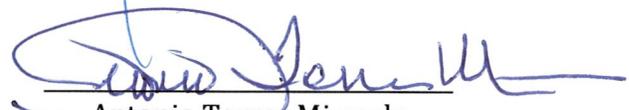
Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



⁵ Moción de 7 de agosto, p. 3, ¶ 6.

⁶ *Id.*, ¶ 8.

⁷ *Id.*

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 16 de agosto de 2023. Certifico, además, que el 16 de agosto de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, julian.angladapagan@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de agosto de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

